



SEÑOR JUEZ.

A su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral referenciado bajo el No 2013-0043 seguido por JOSE IGNACIO VILLA CANO a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, informándole que está pendiente la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se informa la existencia de un memorial del juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, que mediante oficio No.409, de fecha 7 de marzo de 2.016 decreto el embargo y secuestro de los remanentes que existieran dentro del presente proceso, medida que no se le había decretado debido a que el expediente se encontraba en el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRAQUILLA, ya que se estaba resolviendo un recurso de apelación.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, enero 15 de 2.021.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2013-00043-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO VILLA CANO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

Enero 15 de 2.021

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, al hacer un balance de lo entregado en título y la última liquidación de crédito de fecha 9 de diciembre de 2.014, se observa que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, por lo que este despacho dará por terminado en presente proceso por pago total de la obligación y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Así mismo se ordenará acoger la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Promiscuo del circuito de Sabanalarga, mediante oficio No.409 de fecha 7 de marzo de 2.016 dentro del proceso seguido por RONALD CARRILLO VILLAS contra el CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA – MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, en la cual embarga los remanentes que se encuentran dentro del presente proceso; dejando constancia que esta medida no se había decretado ya que el expediente se encontraba en el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA – SALA LABORAL, donde se estaba resolviendo un recurso de apelación, en este orden de ideas el juzgado accederá a la petición y se ordenará la conversión de los títulos.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Levántese las medidas cautelares de embargo que cursa en este despacho dentro del presente proceso y archívese el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por secretaria.
3. ACOGER el embargo y secuestro del remanente dentro del presente proceso, decretado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga. en el proceso con radicación No. 2011-00016 seguido por RONALD CARRILLO VILLAS contra el CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA – MUNICIPIO DE SANTA LUCIA.
4. ORDENESE la conversión de los remanentes dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFAEL ANGEL CARRILLO
PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.**

Providencia Notificada por: Estado No. _____ Fecha: _____ Rafael Suarez delgado Secretario
--

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf6cf0269b91d6e7e5fcd6ae0513891192ed8ef1e37af7ad031ac7e84c17055**
Documento generado en 02/02/2021 04:11:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**